

R/N: 21730_ProjectesEuropeus

TAIS: ACC396/25/0001



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD de ahora en adelante) es la entidad del sector público adscrita al Departamento Unión Europea y de Acción Exterior de la Generalitat de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo; el régimen jurídico de la subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Fundación AIDA, Ayuda, intercambio y desarrollo, en lo sucesivo Fundación AIDA, en fecha 26 de septiembre de 2024 y la carta de asociación firmada por el director de la ACCD en fecha 1 de octubre de 2024, donde se ratifica el apoyo de la ACCD al proyecto denominado T.A.R.A.B.U.T. - ترايط - Together Advancing Resilience And Building Unity in Tripoli" **financiado por el programa "Neighbourhood" de la Comisión Europea, REF: EuropeAid/180880/DD/ACT/LB** que tiene como objetivo apoyar a iniciativas para implicar las comunidades en la cultura, la cohesión social y la participación democrática.

Conceder una subvención a Fundación AIDA por un importe de veintiséis mil quinientos euros (26.500,00 €) por el proyecto T.A.R.A.B.U.T. - ترايط - Together Advancing Resilience And Building Unity in Tripoli" **financiado por el programa "Neighbourhood" de la Comisión Europea, REF: EuropeAid/180880/DD/ACT/LB** de acuerdo con las condiciones que se establecen al anexo.

N-A013-V01-22



Generalitat de Catalunya

1/8



Doc. original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 1 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Todo el presupuesto de la subvención corresponde al capítulo IV del presupuesto de la ACCD para los ejercicios 2025 y 2026.

a) Un importe de 13.250,00 € irá a cargo de la aplicación presupuestaria D/4810001/2320 “Transferencias corrientes a fundaciones” imputables al presupuesto del ejercicio 2025 de la ACCD.

b) Un importe de 13.250,00 € irá a cargo de la aplicación presupuestaria D/4810001/2320 “Transferencias corrientes fundaciones” imputables al presupuesto del ejercicio 2026 de la ACCD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado electrónicamente en Barcelona
Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC nº. 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells de Bas
Director

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

2/8



Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 2 de 8



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

ANEXO

1. Importe.

La Institució haurà de presentar el document d'acceptació de la subvenció dins el termini màxim de trenta (30) dies hàbils a comptar de l'endemà de la notificació de la present Resolució. En cas que no es presenti, es considerarà desistida la subvenció.

2. Objeto, actividades y subcontrataciones.

Las actividades del Proyecto se tienen que implementar de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 26/09/2024 y número de registro 9015-2303190/2024.

La ACCD admite la subcontratación en los términos y por las entidades que constan en la solicitud de subvención y hasta un máximo del 70% del total de la subvención concedida.

Fundació AIDA es la entidad ejecutora del proyecto y, como tal, tiene la consideración de beneficiaria de la subvención. En consecuencia, es la entidad que contrae con la ACCD todas las obligaciones que derivan del otorgamiento de esta subvención.

Los términos en que se tendrán que justificar las subcontrataciones están establecidos en el apartado 7.

3. Plazo de ejecución.

Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de abril de 2025 y finalizan el 31 de marzo de 2027.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de (3) tres meses. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los (3) tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que se agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago.

Se tramitará el pago en dos tiempos. Un primero 50% a anticipo a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención en este 2025, y un segundo 50% antes de la fecha de finalización del proyecto. Atendida la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del anticipo de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

N-A013-V01-22



Generalitat de Catalunya

3/8



Doc. original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 3 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

5. Depósito.

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Banco: **Banca March, S.A.**

Dirección: **Avenida Alexandre Rosselló 8, Palma de Mallorca, Islas Baleares, España**

Cuenta: **ES93 0061 0370 6600 0363 0119**

SWIFT: **BMARES2M**

IBAN: **ES93 0061 0370 6600 0363 0119**

6. Obligaciones.

6.1 Fundació AIDA tendrá que cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de subvención y la normativa aplicable a las subvenciones.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el supuesto de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades ejecutadas hasta el momento.

Así mismo, tendrá que efectuar juntamente con el *ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, si procede, la evaluación final del proyecto. (si no procede en el proyecto, eliminar este párrafo entero)

- 3) Hay que destacar la contribución de la ACCD intermediando su logotipo o, si procede, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalitat de Cataluña. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida a las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.

En el supuesto de que los proyectos se desarrollen en un local o bien la construcción de este sea un objetivo del proyecto, este tiene que tener junto a la puerta principal una placa con el logotipo del *ACCD y la Generalitat de Cataluña con la leyenda «Proyecto de (nombre del proyecto) financiado por la cooperación catalana», en lengua catalana y en la lengua del país de implementación del proyecto. Se tienen que adjuntar las fotografías y documentación acreditativa junto con el informe de la justificación de la subvención. (solo en caso de que haya local o construcción, sino eliminar el párrafo entero).

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

4/8



Doc. original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 4 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

- 4) Comunicar a la ACCD la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia luego que se produzca la obtención
- 5) Comunicar con una antelación mínima de (1) un mes la realización de actas de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.
- 6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base a esta subvención o que le sean solicitados.
- 7) Fundació AIDA tendrá que facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado porque este material se pueda incorporar al fondo audiovisual del ACCD a fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de esto, se tiene que hacer constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

Si el proyecto tiene como ámbito de difusión Cataluña, hay que ofrecer, como mínimo, en lengua catalana, todo el material de difusión y promoción de las actividades subvencionadas. Además, la presencia del ente en las redes tiene que estar, como mínimo, en lengua catalana. Igualmente, se tiene que hacer un uso no sexista ni estereotipado del lenguaje.

Fundació AIDA librarà a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto. Así mismo, toda la documentación tendrá que incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso, no pueden considerarse como la opinión de la ACCD".

En caso de que se manifieste la imposibilidad sobrevenida de continuar destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos se tienen que transferir a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición que su destino posterior sea idéntica o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior. En cualquier de los casos, es requisito que el *ACCD autorice previamente y expresamente el destino de los bienes después de consultarlo a los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destino se producirá, en todos los casos, con la alienación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro de la subvención en los términos que establece el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

5/8



Doc. original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 5 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

- 8) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, se tienen que solicitar un mínimo de (3) tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso por la entrega del bien. Hará falta que se aporte un informe justificativo en el supuesto que por sus especiales características no haya al mercado suficiente número de entidades que suministren el bien o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las obligaciones recogidas en este apartado se tienen que cumplir, aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los mencionados bienes y siempre que estos formen parte del proyecto que se pide de subvencionar.

- 9) (poner este párrafo sólo si hay prevista evaluación externa en el proyecto, sino eliminar todo el punto entero) En caso de que la ACCD financie totalmente o parcial una evaluación externa hará falta que previamente haya aprobado los términos de referencia y que se presente el informe de evaluación dentro del plazo de (6) seis meses desde la finalización del proyecto subvencionado.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de los apartados de la Resolución pueden iniciar el expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención.

Fundació AIDA aportará la misma documentación que ha aportado por la justificación a la Comisión Europea en el marco de la convocatoria que subvenciona el proyecto.

- Una copia de la cuenta de resultados del solicitante principal y del balance de fines de los tres últimos ejercicios cerrados.
- Los estatutos sociales del solicitante principal (Fundación Safadi) y, en su caso, de cada uno de los *co-solicitantes (AIDA ONG) y entidades afiliadas (en su caso).
- El formulario de entidad jurídica debidamente rellenado y firmado por cada uno de los solicitantes.
- Una ficha de identificación financiera del solicitante principal.

8. Comisión de seguimiento.

Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como para velar por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representando a cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez durante la implementación del proyecto, sea presencialmente o virtual. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/8



Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 6 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

9. Importe no invertido.

En el supuesto que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados en la actividad subvencionada, Fundació AIDA puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

10. Modificaciones.

En el supuesto que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, habrá que presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en que se produzcan las circunstancias y habrá que indicar las actuaciones que se propongan modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD que notificará la resolución que acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de (45) cuarenta y cinco días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto que la ACCD no resuelva en el mencionado plazo, todo y la obligación legal de resolver, la modificación sustancial se tiene que entender estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten la definición de los objetivos o actuaciones, las incidencias que comporten una desviación superior al 10% respecto de las partidas presupuestarias aprobadas por la ACCD (afecten o no la parte subvencionada por la ACCD), y siempre que esta desviación supere la cifra de 10.000 euros; y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los (3) tres meses.

Tampoco se autorizan cambios en las entidades beneficiarias (sean líderes o agrupadas), ni en las entidades subcontratadas, incluida la incorporación de nuevas entidades agrupadas o subcontratadas, salvo los casos de subrogación de personalidad jurídica.

El cambio de los colectivos protagonistas y de las entidades socias locales solo se autorizará, si procede, por supuestos de fuerza mayor o por otras causas objetivas e imprevisibles apreciadas por la ACCD.

El cambio de la localización del proyecto también se podrá autorizar siempre que no implique un cambio de país o provincia (sólo se autorizará en supuestos de fuerza mayor o por otras causas objetivas e imprevisibles apreciadas por la ACCD) en los proyectos de la modalidad de desarrollo y de educación global, respectivamente.

Se entiende por fuerza mayor las situaciones excepcionales no imputables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, desastres naturales, crisis sanitarias, alteración radical del orden político e institucional, conflictos armados sobrevenidos, etc.), debidamente acreditadas y siempre que se demuestre la relación de causalidad entre la situación excepcional y los cambios que se propone autorizar.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

7/8



Doc. original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 7 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

El resto de las modificaciones, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrán que informar en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

11. Revocación

La ACCD tiene que revocar totalmente o parcial las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido, en los supuestos siguientes:

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén esta Resolución.
- e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido al documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.
- f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada a fin de poder considerar cumplido el objeto y la finalidad por la cual la subvención fue otorgada. El incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.
- g) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

12. Normativa aplicable.

La subvención objeto de esta Resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, en el Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

8/8



Doc. original firmado por:
Gerard Graells del Bas
18/12/2025

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 18/12/2124

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN



04QKVEYFFLU3N70MHB9Z8P19AOEL9ZBF

Fecha creación copia:
18/12/2025 11:13:42

Página 8 de 8